

R. 13425



REALCEDULA DE SU Magestad,

A CONSULTA:

EN QUE SE PROHIBE
la introducion , expencion , y reten-
cion de Estampas satiricas, alusivas á las
providencias tomadas con los Regula-
res de la Compania , é imponen las
penas correspondientes á los
contraventores.



ON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Ara-
gon , de las dos Sicilias , de Jerausa-
len , de Navarra , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia
de Mallorca ; de Sevilla , de Cerdeña , de Cordob
de

No B
37-15

de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo, Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa y Corte , y Chancillerías , à los Capitanes Generales , y Gobernadores de las Fronteras , Plazas , y Puertos , y à todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes-mayores y ordinarios , y otros qualesquier Jueces y Justicias , Ministros y Personas de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos , así de Realengo , como los de Señorío , Abadengo , y Ordenes , de qualquier estado , condicion , calidad , y preeminencia que sea , así à los que aora son , como à los que serán de aqui adelante , y à cada uno , y qualquier de vos : SABED, que con motivo de haberse esparcido en la Ciudad de Barcelona crecido numero de exemplares de una Estampa satírica , bajo el titulo de San Ignacio de Loyola, con varias inscripciones acerca de la expulsion de los Regulares , que se llamaron de la Compañía , dirigidas todas à aumentar el fanatismo , y à fastinar los Pueblos , abusando de los textos de la Escritura Santa , ofendiendo las justas resoluciones de los Soberanos , titulando odio y persecucion à lo que ha sido justa y necesaria providencia ; con este motivo se hizo presente al mi Consejo , en el Extraordinario , por Don Pedro Rodriguez Campomanes , y Don Josef Mcñino, mis Fiscales , que desde luego se podia advertir el espíritu con que se habia impresso , y repartido dicha Estampa en Barcelona , y lo mismo podia haber sucedido en otros Puertos de España , y al vez de Indias ; por lo qual se hacia preciso tomar prontas providencias para ocurrir à los perjuicios , y perniciosas consecuencias , que podian prudentemente temerse en caso de propagarse estas Estampas , ù otras de iguales representaciones.

taciones ; con detrimento de la quietud pública , y su-
gecion debida à la potestad temporal independiente. Y
visto por los del mi Consejo en el Extraordinario , en
Consulta de veinte y dos de Agosto proximo , me hizo
presente su parecer ; y por mi Real Resolucion á la ci-
tada Consulta , que fue publicada , y mandada cum-
plir , así en el citado mi Consejo Extraordinario , co-
mo en el mi Consejo Real , en diez y seis , y vein-
te y dos de Septiembre proximo (entre otras cosas) se
acordò expedir esta mi Real Cedula : Por la qual os
mando á vos dichos Jueces , Corregidores , y Justi-
cias , que luego que la recibais , zelais con el mayor
desvelo sobre las Estampas que se venden , y haréis sa-
ber à todos los Impressores , Libreros , y Tenderos , no
impriman , vendan , pidan de fuera , introduzcan , ni
tengan en su poder Estampa alguna alusiva à la expul-
sion ò regresso de los Regulares de la Compañia , pena
de muerte , y confiscacion de bienes , y que den avi-
so á las Justicias de si otros las tienen , ò venden , ò
se las han vendido : en la inteligencia de que si lo
ocultassen , serán igualmente castigados ; y esta provi-
dencia ordeno y mando se extienda à mis Dominios de
Indias , donde es mas precisa , por ser mas facil la in-
troducion de ellas , registrandose con el mayor esmero
en los Puertos , si entre los Generos , ò Libros que
vayan à aquellos Dominios , ò vengán à éstos , se ha-
llan algunas Estampas alusivas à lo referido , para evi-
tar se esparzan ò estiendan , con tanto riesgo de la
tranquilidad : Y con arreglo à esta mi Real delibera-
cion , procederéis todos en las causas y casos que ocur-
tan , zelando con la mayor exactitud y cuydado no ex-
perimente esta mi Real Resolucion la menor contraven-
cion. Y para que llegue à noticia de todos , la haréis
publicar por Vando con todas las solemnidades acos-
tumbradas , por convenir à mi Real servicio , y bien
de todos mis Reynos. Que así es mi voluntad ; y que
al traslado impresso de esta mi Cedula , firmado de
Don Ignacio Esteban de Higuera , mi Secretario , Es-
cribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del

mi

mi Consejo, le le de la misma fe y credito, que à su original. Dada en San Ildefonso à tres de Octubre de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda, Don Francisco Lofella, Don Phelipe Codallos, Don Gomez de Tordoya, Don Manuel Ramos, Registrada, Don Nicolás Verdugo, Teniente de Canciller Mayor; Don Nicolás Verdugo. Es Copia del Original, de que certifico, D. Ignacio de Higareda.

La Original impressa con quien concuerda, que fue publicada por Vando en esta Ciudad, queda en mi Escrivania mayor de Cabildo à que me refiero; y para que conste de mandato del Señor Intendente Corregidor de ella, y comunicarla à los Pueblos de su Jurisdiccion y Partido, doy la presente. Granada, y Noviembre siete de mil setecientos sesenta y nueve.

D. Nicolás Joseph Sanchez.